

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto con la mayor urgencia posible lo dispuesto en el Real decreto de 15 del actual, en el que se abre una suscripción Nacional que remedie en cuanto sea posible los terribles y desgraciados efectos que de todo género han producido los últimos temporales á inundaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se invite á los funcionarios de este Ministerio de toda clase y orden, dependientes del mismo y que perciban sueldo del Estado, para que contribuyan á tan benéfico objeto con el haber íntegro correspondiente al día 30 del corriente mes ó con la cantidad á él equivalente.

2.º Que V. II., en sus respectivos ramos, se encarguen de hacer cumplir esta orden en todas las oficinas que de los mismos dependen, dirigiendo al efecto comunicaciones, á todos los Centros de cualquier clase que sean, aunque directamente no dependan de ellos, para que se sirvan contribuir con las cantidades que tengan á bien para tan caritativo objeto.

3.º Que una vez aceptada la invitación, los Habilitados de las respectivas dependencias harán efectivas las cantidades ofrecidas para la suscripción, entregando su importe en el Banco de España ó en sus sucursales de provincias, remitiendo á este Ministerio y al de la Gobernación una lista de los donantes é importe de las cantidades entregadas, para su inserción en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid

18 de Septiembre de 1891.—Isasa.— Sres. Directores generales de Obras públicas, Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose concedido por Real orden del 2 del corriente un plazo que espira en 1.º de Noviembre próximo, durante el cual las Cámaras de Comercio peninsulares y antillanas y los centros industriales y comerciales interesados puedan exponer á este Ministerio los medios más expeditos y seguros de garantizar la procedencia nacional de los productos que por cabotaje hayan de exportarse á las Antillas, y reciprocamente, procurando conseguir así la necesaria armonía entre intereses de los productores peninsulares y los deseos del comercio en las islas de Cuba y Puerto Rico, juntamente con las facilidades que deben concederse á todas las operaciones mercantiles, fin que persigue el Gobierno de S. M. con la aplicación del art. 4.º de la Real orden de 8 de Agosto próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, atendiendo en lo posible las reclamaciones hechas por el Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, y por cargadores, comisionistas, comerciantes, exportadores y Compañías Transatlánticas de la misma capital, se entienda que rigen desde luego, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva definitivamente, las siguientes reglas, como aclaración al ya citado art. 4.º de la Real orden de 8 de Agosto último.

1.ª Que el certificado de origen consiste en una declaración, impresa en la parte que sea común á todas las del mismo industrial ó comerciante, suscrita por el interesado, ó su representante legal, de que el bulto ó bultos, en dicho documento reseñado, son producto de su industria.

2.ª Que los certificados de origen sean librados por el fabricante productor, y cuando la mercancía exija que intervengan varios, sea el último el que lo expida.

3.ª Que cuando en un mismo bulto se vean precisados los comisionis-

tas á colocar géneros que procedan de varios industriales, deban ser expedidos los certificados por cada uno de los fabricantes respectivos.

4.ª Que en caso en que los productos de un mismo fabricante se distribuyan en varios bultos, ya sea á uno sólo ó á distintos destinatarios, á cada bulto deberá acompañar certificado de origen expedido por el fabricante.

5.ª Que cada bulto debe contener solamente géneros del país ó extranjeros, pero nunca de ambas clases.

6.ª Que en caso de fraude, el expedidor de un certificado de origen falso quedará sometido á los Tribunales ordinarios de Cuba ó Puerto Rico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas.

7.ª Que los fabricantes pondrán, además, en los tegidos y otros artículos de comercio que lo consientan, la marca de fábrica en forma de marchio.

Y. 8.ª Que en casos, no frecuentes, de fraccionamiento grande de los envíos, en los de premura de embarque de géneros en muy corta cantidad, ó en otros análogos no previstos, bastará que acompañe á los géneros, en sustitución del certificado de origen, una declaración de cualquier comerciante que asuma y acepte la responsabilidad correspondiente en caso de demostrarse el fraude.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de

30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Septiembre de 1891.— El Director general interino, Marqués de Aguilar.

(Gaceta del 15 de Septiembre).

Núm. 3421

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reserva deben pasar la revista anual á que se refieren los artículos 144 y 154 del reglamento para el Reemplazo y Reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, en el presente año, tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos de las reservas que residan en la capitalidad de los cuadros de reclutamiento, terceros batallones de regimientos de Infantería, batallones de depósito de Cazadores, regimientos de reserva de Infantería, Caballería é Ingenieros, y depósitos de reclutamiento de Artillería, se

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3422

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y locales por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado del itinerario que los mismos han remitido á esta Administración.

Espluga.—Días 27 al 29 de Septiembre, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, D. José Miralles.

Miravet.—Días 27 al 29, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el Ayuntamiento.

Benifallet.—Días 27 y 28, de ocho á doce, local id.; Recaudador, D. Lázaro Pastor.

Uldecona.—Días 28 al 30 de Septiembre y 1 y 2 de Octubre, de siete á doce, local id.; Recaudador, D. Narciso Simó.

Tarragona 26 de Septiembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3423

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roda de Bará

Anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas del arriendo de consumos, sal y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se hace saber que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en un sólo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna, las subastas á venta libre y á la exclusiva, con sujeción á lo que determinan los capítulos 7.º y 10 de la ley de 21 de Junio de 1889, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Roda de Bará 17 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Baldich.

Núm. 3424

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aiguamurcia

Anuladas por la Administración de Contribuciones de la provincia la 2.ª subasta á venta libre y las á la exclusiva intentadas para el arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados para el corriente año económico en este distrito municipal, de conformidad con lo dispuesto por dicha Superioridad, el día que haga diez hábiles, contaderos desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las nueve de la mañana, sucesivamente y en un sólo acto, se celebrarán de nuevo, en la Casa Consistorial, las subastas anuladas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Aiguamurcia 23 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Antonio Magre.

Núm. 3425

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Molá

Confecionados los repartimientos de consumos y distribución gremial

presentarán para pasar la revista; (a), al cuadro de reserva á que pertenezca; (b), á uno de su misma arma, si no reside el suyo en aquel punto; (c), á cualquier otro, residente en la localidad, si no existiera cuadro alguno de su arma.

Segunda. Los que no residan en las capitalidades de los cuadros mencionados en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de Revistado.

Tercera. En los puntos en que no residan las planas mayores de los cuerpos relacionados en la regla 1.ª, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

Cuarta. Los que, con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Quinta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y de puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de los cuerpos á que aquéllos pertenezcan, las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de la revista.

Sexta. Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y Guardia civil, y por cuantos medios les surgiera su celo é interés por el servicio.

Séptima. Los Jefes de los cuerpos que se mencionan en la regla 1.ª, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos, con separación de situaciones, de los que hayan debido pasar la revista, expresando el número de los que la hayan pasado, presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

Octava. Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

Novena. Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

Décima. De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación, para que se sirva recomendar á las Autoridades dependientes del mismo, que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 18 de Septiembre de 1891.—Azcárraga.—Es copia.—El General Gobernador, Aguilar.

para cubrir el capo total de consumos y sal para el actual ejercicio económico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar en cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Molá 22 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Rovira.

Núm. 3426

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas

Confecionado por la Junta repartidora el reparto de consumos, cereales y sal para el presente ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el período de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo período podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dosaiguas 24 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Nolla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3427

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido con providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre hurto de dos cabras, de propiedad la una de Pablo Garola Vidal y la otra de Antonio Oriol Fortuny, vecinos de Cambrils, se cita á Jacinto Martí Masip (a) Chiquet, hijo de José y Gertrudis, de unos diez y ocho años de edad, natural de Alforja, y cuyo actual paradero se ignora, y sólo se sabe que en Julio último estuvo de mozo en la casa de campo en que vive el Antonio Oriol y en Agosto en la del Pablo Garola, habiendo acudido en este último mes á la feria de Prades; á fin de que dentro del término de seis días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario; con la prevención de que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Reus á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Nemesio Vidal.—Juan Sardá.

Núm. 3428

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de este día, dictada en méritos de los autos de juicio ejecutivo que insta el Procurador D. José Alfonso á nombre de D. Juan Vilá y Albareda contra José Rosell y Llort, vecino de Espluga de Francolí, se sacan á pública subasta por veinte días las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra situada en el término de Espluga de Francolí y partida las «Cosas», plantada de viña y en parte garriga, de cabida dos jornales y cuarenta y un céntimos, ó sean una hectárea cuarenta y seis áreas y sesenta y una centiáreas, lindante á Oriente y Mediodía con la viuda de Miguel Vilá, á Poniente con Miguel Josa y á Cierzo

con un albeceazgo, antes Pascual Calbet; justipreciada en dos mil pesetas.

Segunda. Un lugar situado dentro de una casa que se halla en la calle de Ametllers de dicha villa de Espluga de Francolí, número veinte y nueve, lindante dicha casa por delante ó sea á Mediodía con la citada calle, á la derecha saliendo ó sea á Poniente con Pedro Bernat, á la izquierda á Oriente con Ramón Martí y por el testero ó sea á Cierzo con el Castillo; justipreciado en ciento setenta y cinco pesetas.

Tercera. Y la nuda propiedad de una pieza de tierra sita en el término de Guardia dels Prats, agregado á esta villa y partida «Costa» ó «Romiguera», viña y olivos, de cabida dos jornales y medio, que linda á Oriente con Ramón Rosell, á Mediodía con el término de Espluga de Francolí, á Poniente con Juan Anguera y á Cierzo con Ramón Sala; justipreciada en quinientas pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y tres de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, así como que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta referida, debiendo conformarse con los mismos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.

A los Secretarios de Ayuntamiento

Interesante

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y Real orden de 6 de Agosto del corriente año, publicada en el *Boletín oficial* del 25 del mismo, en la que se haga constar la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar su falta á las prescripciones de dichos Real decreto y Real orden citados, en lo relativo al pago de los anuncios de subastas insertos en el *Boletín oficial*.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-fo.